REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 139 Referencia:

Año: 1943 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-04-1943

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO ESCOLAR EN

BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 09106 Publicada el: 22-05-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Educación

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.117

Rollo: 75 Posición: 771

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

Panamá, República de Panamá, Sábado 22 de Mato de 1943

NUMERO 9106

CONTENIDO -

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 129 de 20 de Abril de 1943, por la cual se autorian la construsción de un edificio escolar en Boquete. Provincia de Chiriqui.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resueito Nº 956 de 12 de Mayo de 1943, por el cual se concede una licencia. Nº 958 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se modifican unos fallos. Resolución Nº 989 de 14 de Mayo de 1943, por la cual se declara improcedente una acción.

Contrato Nº 39 de 18 de Mayo de 1843, celebrado entre el Gobierno y sed señor Charles Freeman MacMurcay.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Administración General de Tierras y Bosques.
Resolución Nº 133 de 19 de Abril de 1943, por la cual se aprueba una Resolución Nº 134 de 21 de Abril de 1943, por la cual se aprueba en todas sus partes una Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

AUTORIZASE UNA CONSTRUCCION

LEY NUMERO 139 (DE 30 DE ABRIL DE 1943)

por la cual se autoriza la construcción de un edificio escolar en Boquete, Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para que construya en la población de Boquete, Provincia de Chiriquí, un edificio escolar con capacidad suficiente para alojar las escuelas primarias existentes en ese lugar.

Artículo 2º Para cubrir el costo de la construcción del edificio escolar a que se refiere el artículo anterior, vótase una partida de quince mil balboas (B. 15.000.00) que se considerará incluída en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 5º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los vaintiocho dias del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente.

ROBERTO JIMENEZ.

El Secretario.

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de libril de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, MANUEL PINO R.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 986

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Nº 986. Panamá, 12 de Mayo de 1943.

El Ministro de Gobierno y Justicio , debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor José María Huerta, Defensor de Oficio del Circuito de Los Santos, sesenta (60) días de licencia sin sueldo, de acuerdo con lo que establece el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio, J. I. QUIROS Y Q.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 988

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Nº 988.—Panamá. 14 de Mayo de 1943.

En virtud del recurso de revisión promovido por el señor Heriberto Díaz, basado en el artículo 1730 del Código Administrativo, conoce el Poder Ejecutivo del juicio de policía correccional instaurado contra el recurrente ante el Juez de Policía Nocturno de la ciudad de Panamá, quien le condenó a sufrir 35 días de arresto inconmutable, como infractor del artículo 189 de 18 Ley 79 de 1941. Esta pena, impuesta por medio de la Resolución Nº 170 del 27 de Abril de 1942, fué aprobada en segunda instancia por el Alcalde Mu-